

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 47-555-40-89- 001-**2020-00236**

Referencia: Servidumbre

Demandante: Parex Resources Colombia LTDA.

Demandado: Oscar Gabriel Ospino Acosta, y personas indeterminadas.

Mediante Auto del veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se fijó fecha de 03 de junio de 2021, a las 10: 00 de la mañana, para la práctica de inspección judicial, en el predio “El delirio” ubicado en la vereda “Plato” (hoy vereda La Imagen), en la jurisdicción de Plato, Magdalena.

No obstante, observa el despacho que, a través de recurso de reposición el apoderado de la parte demandante, aduce que:

“La ley 1274 de 2009, contempla con claridad el trámite que debe llevarse a cabo en la solicitud de Avalúo de Perjuicios por el Ejercicio de Servidumbre Legal de Hidrocarburos.

Así las cosas, como se puede contemplar en ninguno de sus apartes se estipula la realización de una

inspección judicial, con el fin de que el titular del despacho se desplace al inmueble, por cuanto en

este tipo de procesos se contempla únicamente para tasar el valor de los perjuicios que se deban

pagar como indemnización por la imposición de la servidumbre de hidrocarburos y por ello la rendición de un dictamen pericial por un perito nombrado por el Juez de la lista de auxiliares de justicia.

Por lo que realizar una inspección judicial, se consideraría una prueba inconducente o impertinente, y por lo mismo la actuación se tacharía de ilegal, pues la diligencia terminaría siendo inadecuada, en tanto se estaría utilizando medios de prueba no aptos para tomar una correcta decisión.”

Así las cosas, el despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 20 de mayo de 2021, notificado por estado del día 21 del mismo mes y año, y dejar sin efectos la providencia que fijó inspección judicial en el predio “El Delirio” ubicado en la vereda “Plato” (hoy vereda La Imagen), en jurisdicción del Municipio de Plato, Magdalena.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Con Funciones De Control De Garantías,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto de 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Notifíquese a todos los interesados.

TERCERO: Elevar las anotaciones correspondientes al sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 65
De fecha 14/09/2021